

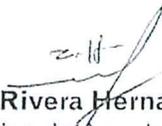


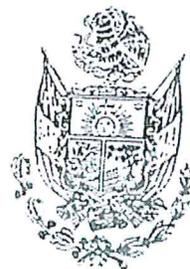
INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/POS/014/2022-P.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las diez horas del cuatro de agosto de dos mil veintidós, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado el dos de agosto de dos mil veintidós, en el expediente al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción II, 52 y 56, fracción III de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito que consta de **cuatro** fojas con texto por un solo lado, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, que consta de una foja con texto por un solo lado, anexando copia del mismo. **CONSTE.**


Dr. Juan Rivera Hernández
Director Ejecutivo de Asuntos jurídicos



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCION EJECUTIVA
DE ASUNTOS JURÍDICOS



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/POS/014/2022-P.

Santiago de Querétaro, Querétaro, dos de agosto de dos mil veintidós.¹

VISTO el oficio CJ/047/2022, signado por el Coordinador Jurídico del Instituto, y recibido por la Dirección Ejecutiva el dos de agosto; con fundamento en los artículos 77, fracciones V y XIV, 225, fracción I, 226, párrafo primero de la Ley Electoral del Estado de Querétaro²; así como 44, fracción II, inciso d) del Reglamento Interior del Instituto; la Dirección Ejecutiva del Instituto **ACUERDA**:

PRIMERO. Recepción. Se tiene por recibido el documento de la cuenta, que obra en una foja con texto por un solo lado y su anexo consistente en el Acta de Oficialía Electoral AOEPS/041/2022 la cual obra en siete fojas útiles por un solo lado de sus caras, más un Disco Compacto, rotulado con el texto "Acta de Oficialía Electoral Expediente: "IEEQ/POS/014/2022-P", Folio AOEPS/041/2022".

Documentos que se ordena agregar al expediente en que se actúa para que obren como corresponda y surtan los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Admisión. El dos de agosto, la autoridad instructora recibió el oficio CJ/047/2022, signado por el signado por el Coordinador Jurídico del Instituto; por lo que a partir de esa fecha se inicia el cómputo, para la admisión o desechamiento de la denuncia, según corresponda, de conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos; 227, fracción II de la Ley Electoral y la Tesis XLI/2009 con rubro: "Queja o denuncia. El plazo para su admisión o desechamiento se debe computar a partir de que la autoridad tenga los elementos para resolver", por lo que una vez remitida la información, puede admitirse o desecharse la denuncia.

Así, con fundamento en los artículos 77, fracción V, 226, párrafo primero y tercero y 227, fracción III de la Ley Electoral, se admite la denuncia presentada por

Dato confidencial

Dato confidencial

a través de su apoderado legal el licenciado Dato confidencial³ y se declara el inicio del procedimiento ordinario sancionador en contra de:

Dato confidencial

Lo anterior, por la difusión de presunta propaganda electoral calumniosa en periodo de veda electoral, en contravención a los artículos, 100, 105, 106, 211, y

¹ Las fechas que se señalan a continuación corresponden al año dos mil veintidós, salvo mención expresa.

² En adelante Ley Electoral.

³ En adelante el denunciante.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/POS/014/2022-P.

215, fracción III, 234, de la Ley Electoral, se advierte que el denunciante, señaló, esencialmente lo siguiente:

a) El veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, explorando la red social Facebook, existe una página de las llamadas "Fan Page", que se puede encontrar como **Dato confidencial** y en ella se visualiza la imagen del entonces candidato independiente a la **Dato confidencial** **Dato confidencial** de manera distorsionada, con una nariz grande, siendo esto dentro de la cultura mexicana, símbolo de mentiroso.

b) Asimismo, señaló que existen tres anuncios, que fueron publicados en fechas en donde el artículo 106 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, prohíbe la propaganda electoral de cualquier tipo y por cualquier medio e incluso se advierte que esta publicidad fue pagada, con cantidades que van desde los \$500.00 (quinientos pesos 00/100 Moneda Nacional), hasta los \$3,500.00 (tres mil quinientos pesos 00/100 Moneda Nacional), y que fue difundida en la veda electoral, finalmente señaló que las personas que administran la cuenta son tres, las cuales se encuentran bajo el anonimato.

TERCERO. Emplazamiento. Se ordena **EMPLAZAR** a **Dato confidencial**

Dato confidencial

Dato confidencial para que dentro del plazo de **CINCO DIAS HABILES** contados a partir de que surta efectos la notificación, manifieste lo que a su derecho convenga respecto de los hechos denunciados, acompañando las pruebas que consideren pertinentes y debiendo relacionarlas con los hechos, en términos de los artículos 229 de la Ley Electoral, 40 y 49 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro⁴; la omisión de contestar la denuncia tiene como efecto la preclusión del derecho a ofrecer pruebas.

De igual manera, se les solicita señalen domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones en Santiago de Querétaro, en caso de no hacerlo, las subsecuentes se practicarán en los estrados del Instituto, en términos de los artículos 229, párrafo tercero, fracción III de la Ley Electoral; 50, fracción II y 52 de la Ley de Medios.

Asimismo, de conformidad con el artículo 229 de la Ley Electoral, se ordena correr traslado al denunciado, con copia de las constancias que integran el expediente citado al rubro, así como del presente acuerdo.

⁴ En adelante, Ley de Medios.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/POS/014/2022-P.

CUARTO. Investigación. En términos del artículo 230 de la Ley Electoral, se inicia el periodo de investigación para contar con elementos necesarios al momento de emitir la resolución respectiva.

QUINTO. Diligencia de investigación. De conformidad con los artículos 2, 77, fracciones V, 225 fracción I y 230, párrafos primero y tercero de la Ley Electoral y para que esta autoridad se allegue de mayores elementos, se requiere a los **denunciados**, para que, **al momento de dar contestación a la denuncia**, informen y remitan la documentación comprobatoria, bajo protesta de decir verdad, consistente en las constancias de situación fiscal actual, así como las declaraciones mensuales o bimestrales relativas al presente año, o en su defecto la anual relativa al ejercicio dos mil veintiuno, dependiendo del régimen en el que se encuentre inscrito, **de las cuales puedan advertirse la existencia de ingresos y egresos**, o bien la documentación que permita a esta autoridad administrativa allegarse de información sobre su capacidad económica actual, tomando en consideración el conjunto de bienes, derechos, cargas y obligaciones susceptibles de ser valoradas en dinero.⁵

Lo anterior, de conformidad con el artículo 223, fracción III de la Ley Electoral, que señala que para la individualización de las sanciones a las que se refiere el Título Tercero, del régimen sancionador electoral, la autoridad competente deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las condiciones socioeconómicas del sujeto infractor, en medida que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que las condiciones socioeconómicas de las personas infractoras aluden a su capacidad económica real, es decir, al conjunto de bienes, derechos, cargas y obligaciones susceptibles de ser valoradas en dinero al momento en que se individualiza la sanción, a efecto de que el detrimento que sufra en su patrimonio con motivo de la sanción impuesta no resulte excesivo o desproporcionado.

Por tanto, la obligación de considerar ese factor por parte de la autoridad jurisdiccional, encuentra su razón de ser en el hecho de que, una pena debe ser proporcional a la infracción cometida, lo que a su vez implica que, tratándose de una sanción económica, esta debe calcularse sobre la base de la situación financiera real de quien resulta infraccionado.

En el entendido de las diligencias ordenadas, únicamente buscan contar con los elementos necesarios para el desempeño de las labores del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, así como del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, siempre en observancia del principio de presunción de inocencia que rige en estos procedimientos.

⁵ Ello, con el objeto de que el detrimento que sufra su patrimonio, en su caso, con motivo de la sanción impuesta, no resulte excesivo o desproporcionado.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/POS/014/2022-P.

Por otro lado, se hace el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento a la solicitud de información, en los términos y plazo precisados, se impondrá el medio de apremio correspondiente, de conformidad con los artículos 4 párrafo segundo de la Ley Electoral y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Cabe destacar, que lo anteriormente señalado, no prejuzga sobre la materia de la denuncia, únicamente busca contar con los elementos necesarios para el desempeño de las labores de este Instituto, siempre en observancia del principio de presunción de inocencia que rige en estos procedimientos.

SEXTO. Reserva de datos personales. Se previene a **Dato confidencial**

Dato confidencial como denunciados, para que, dentro del plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la notificación del presente proveído, manifiesten por escrito si autorizan o no la publicidad de sus datos personales en las actuaciones judiciales derivadas del presente procedimiento, en el entendido que, de no presentar manifestación alguna, se les tendrá por negado su consentimiento. Lo anterior, con fundamento en el artículo 25, fracción XI, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

SÉPTIMO. Medios probatorios. Esta autoridad de reserva pronunciarse sobre la admisión de los medios probatorios, hasta el momento procesal oportuno.

Notifíquese por estrados, personalmente a las partes y por oficio a las autoridades señaladas, con fundamento en los artículos 3 y 4 de la Ley Electoral; 50, fracciones I, II y III, 51, 52, 53 y 56 fracciones I y II, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos. **CONSTE.**


Dr. Juan Rivera Hernández
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA
ASUNTOS JURÍDICOS

JRH/MECC

Este documento contiene información eliminada con fundamento en los artículos 109, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1 y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro; así como Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en virtud de tratarse de datos personales concernientes a una persona identificada o identificable; además de que su titular no dio su consentimiento para hacer públicos sus datos.